Caso Practico Aspirante Honorio Gozzer Bañuelos

1.1 La investigación por la presunta comisión de una responsabilidad administrativa iniciará de oficio derivado de la nota periodística en la que se señala como presunto responsable al encargado de la unidad de compras del Órgano Constitucional Autónomo de conformidad con los artículos 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La nota periodística señala un acto de corrupción entre la persona jurídica a la que se le adjudico el contrato y el servidor público responsable de la unidad de compras, sin perjuicio de que se pudieran encontrar más faltas administrativas por ambas partes que pudieran agravar la situación. De resultar procedente y que existan los elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de presunta responsabilidad administrativa.

En el supuesto, que derivado de la investigación se detecte efectivamente la comisión de faltas administrativas graves y de particulares, será competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco por lo tanto se remitirá ante esta instancia el informe de presunta responsabilidad administrativa para que este tribunal substancie y resuelva de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el supuesto se trata de una responsabilidad administrativa grave para el servidor público y la comisión de una falta administrativa de particulares, sin perjuicio de incurrir en otras faltas graves como el cohecho resultado de la presunta contraprestación otorgada del 10%, actuación bajo conflicto de intereses y ocultamiento de conflicto de intereses por el tema de ocultar información en cuanto a que laboró en esa misma sociedad con otra denominación social, y en cuanto a la persona jurídica incurriría en un presunto soborno, como ya se mencionó con anterioridad las faltas administrativas graves y de particulares son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco al cual se le remitiría el informe de presunta responsabilidad administrativa.

En cuanto a los testigos sociales se deberá prever su participación en el procedimiento para que se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable, así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas en caso de que detecte irregularidades de conformidad con el artículo 37 primer párrafo y 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto a la compra se puede detectar que existe un vinculo personal y familiar entre el servidor público encargado de la unidad de compras y la persona jurídica a la que se le adjudico el contrato, tanto como por parte de su hermana de quien el servidor público admite que es parte de la sociedad de la empresa y en la que el trabajo años atrás pero con otra razón social que sin embargo son la misma empresa por lo tanto esta no debió presentar propuesta debido a que en el proceso de contratación existía un interés personal, familiar y de negocios y el hecho de que posiblemente lo haya tenido durante los dos años previos debido a que no se determina cuantos años atrás exactamente formo parte de esta empresa, esto de conformidad con el artículo 52 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Derivado de esta normativa también se buscará si es que existe un vínculo entre alguno de los signatarios que participaron en el proceso y el servidor público señalado, así como la persona jurídica adjudicada mediante el mismo proceso de investigación y de ser el caso deslindar responsabilidades. En cuanto al hecho de que la empresa no formaba parte del padrón de proveedores es una agravante de los vicios en el proceso, todo esto en caso de comprobarse.

Los demás señalamientos alusivos por parte de la prensa se tendrán que comprobar en el proceso de investigación que lleve a cabo la autoridad investigadora observándose los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y derechos humanos de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.2 Las reglas de contacto se deben llevar de conformidad con el artículo 52 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en el que se señala que no podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate. De igual forma debe existir un Reglamento Interior de Compras del mismo Organismo Constitucional Autónomo, para lo cual también deben contar con un protocolo de actuación de compras gubernamentales promovido por el Órgano Interno de Control.

1.3 Posiblemente se hubiera detectado en el momento de la presentación y apertura de proposiciones que de conformidad con el artículo 66 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cuenten con los requisitos solicitados en la convocatoria, así como verificar la forma en que los licitantes acreditan su existencia legal y personalidad jurídica y constatar su declaración de integridad y no colusión de que se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Órgano Constitucional Autónomo induzcan o alteren las proposiciones como lo marcan las fracciones VII y IX de la misma normativa, cabe mencionar que la convocante cuenta con un Comité de Adquisiciones del cual el Órgano Interno de Control forma parte de conformidad con el articulo 25 segundo párrafo en su fracción I de la misma normativa.

2.1 Emitir una orden inicio de Investigación de oficio por parte del Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 90 y 91 de la ley General de Responsabilidades Administrativas.

La recepción de la denuncia del titular por parte de la Autoridad Investigadora,

La elaboración del acuerdo de radicación por parte de la Autoridad investigadora.

El desarrollo de la investigación bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad congruencia, verdad material y respeto de derechos humanos de conformidad con el Libro segundo disposiciones adjetivas, titulo primero de la investigación y calificación de faltas graves y no graves en su capítulo I inicio de investigación y su capítulo II de la investigación que comprenden desde el artículo 90 hasta el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A grandes rasgos se debe solicitar un informe del servidor público por parte de Recursos Humanos, el expediente completo de la licitación materia de investigación, verificar la factura donde se acredite la conclusión del servicio, ordenar una auditoría del proveedor adjudicado y de la declaración patrimonial y de situación de intereses del servidor público, ordenar la comparecencia tanto del servidor público, como de la persona jurídica señalada a través de su representante legal, o bien que remitan su informe por escrito ante la autoridad investigadora en el que justifiquen los señalamientos que se les imputan, la revisión del padrón de testigos sociales y la posible causa de la inasistencia de estos en la licitación pública, Revisar las posibles causas del sobreprecio del servicio adquirido mediante la resolución del dictamen del comité de adquisiciones y revisar si alguno de los signatarios está vinculado en los supuestos vicios de dicho procedimiento para deslindar responsabilidades.

2.2 Conflicto de interés, ocultamiento de conflicto de interés y cohecho por parte del servidor público y soborno por parte del particular de conformidad con los artículos 52, 58, 60 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de comprobarse si constituye un delito.

2.3 El contrato, la declaración patrimonial y de intereses del servidor público, así como su curriculum, el poder notariado con el que se presentó el representante legal, las actuaciones del expediente elaborado por la autoridad investigadora y por último las imágenes fotográficas que pueden ser un agravante.

3.1 Propondría suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales, así como cámaras empresariales con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de no existir propondría un reglamento interno de compras gubernamentales, un protocolo de actuación de compras para los servidores públicos involucrados así como para el padrón de proveedores interesados en participar en una licitación pública, y en caso de no formar parte del padrón de proveedores, invitarlos a formar parte del mismo y registrarse a través de un desplegado en el portal del Órgano Constitucional Autónomo y por último manuales operativos para las áreas involucradas, como la Dirección Administrativa y la Unidad de Compras.

3.2 Practicaría un análisis, revisión y en su caso adecuación de las bases sobre todo el anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios así como los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y realizaría auditorías a la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo como mínimo una vez al año de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.